

477-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las nueve horas con cincuenta y cuatro minutos del siete de abril de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras en el cantón Flores, de la provincia de Heredia, por el partido Acción Ciudadana.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Acción Ciudadana celebró el día veintiséis de marzo de dos mil diecisiete, la asamblea en el cantón Flores, provincia de Heredia, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante, presenta las siguientes inconsistencias:

Sofía Víquez Alfaro, cédula de identidad n.º 113320934, designada como delegada territorial, presenta doble militancia al haber sido acreditada con el partido Alianza Patriótica como secretaria propietaria y delegada territorial en asambleas cantonales de Santa Bárbara celebradas el cuatro y veintisiete de junio de dos mil trece, como tesorera suplente y delegada territorial en asamblea provincial de Heredia del veinte de julio de dos mil trece y como integrante propietaria del Tribunal de Elecciones en asamblea nacional de fecha veintisiete de julio de dos mil trece (ver autos n.º 197-DRPP-2013, n.º 246-DRPP-2013, n.º 250-DRPP-2013 y DGRE-103-DRPP-2013).

En virtud de lo expuesto, se encuentra pendiente la designación al puesto de delegado territorial, aspecto que ser subsanado con la presentación de la carta de renuncia de la señora Víquez Alfaro a todos los puestos, o en su defecto, mediante la celebración de una nueva asamblea con el fin de nombrar el puesto en mención, el cual deberá cumplir con el requisito de inscripción electoral.

La agrupación política deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada, por lo que se le previene para que subsane según lo indicado; de previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones No. 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/smm/sba

C: Expediente n.º 030-2001, partido Acción Ciudadana

Ref Doc: 3885 de 2017